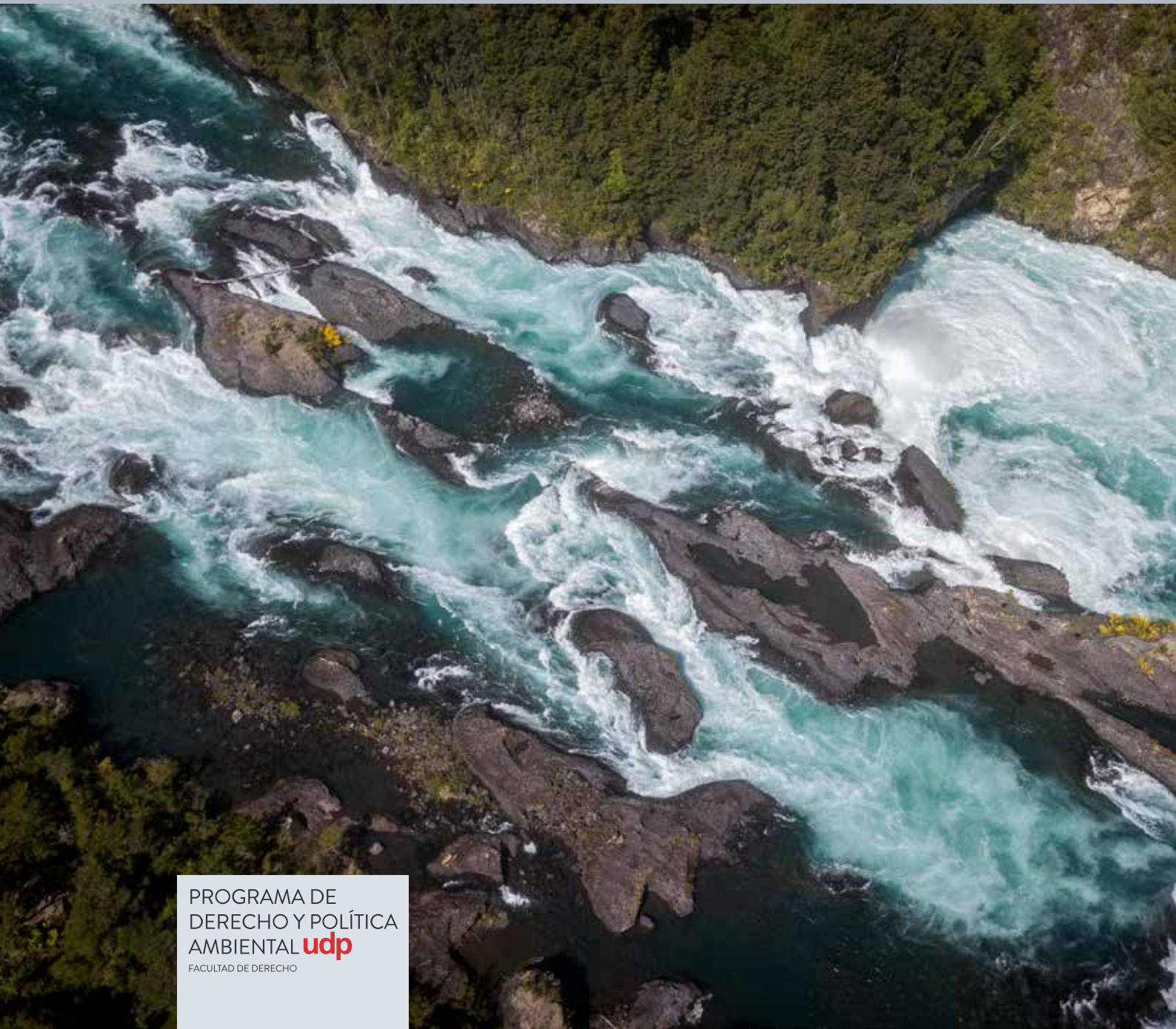


# Conversaciones sobre DERECHOS DE LA NATURALEZA Y PROCESO CONSTITUYENTE



PROGRAMA DE  
DERECHO Y POLÍTICA  
AMBIENTAL **udp**  
FACULTAD DE DERECHO

CONVERSACIONES SOBRE  
DERECHOS DE LA NATURALEZA  
Y PROCESO CONSTITUYENTE

*Compiladores:*

Florencia Alid Willer, Franco Arias Contreras, Matías Barraza Moraga, Sofía Barrera Fuentes, Roxana Nuñez Becerra, Patricio Rojas Soto, María Elena Ugalde Castillo, Valentina Varas Fry, Tamara Venegas Dragoni.

*Con el apoyo de:*

Programa de Derecho y Política Ambiental de la Facultad de Derecho Universidad Diego Portales.

Directora: Dominique Hervé Espejo

PROGRAMA DE  
DERECHO Y POLÍTICA  
AMBIENTAL **udp**  
FACULTAD DE DERECHO

Santiago de Chile, junio de 2021

---

Está permitida la copia parcial o completa de cada artículo, o de la obra completa con fines no comerciales y en cualquier formato, citando la fuente (título, compiladores, fecha de publicación).

---

# Contenido

Presentación	4
Perspectivas Latinoamericanas y Nueva Constitución	7
Alberto Acosta	8
Dora Lucy Arias	11
Liliana Galdámez	14
Derechos de la Naturaleza, Cosmovisiones y Pueblos Originarios	18
Salvador Millaleo	19
Jessica Rupayan	22
Raúl Llasag	25
Representación de la Naturaleza. ¿Quién vela por sus derechos?	29
Natalia Greene	30
Enrique Viale	34
David Fajardo	37
Derechos de la Naturaleza y Economía: Presente y Futuro	40
Benjamín Sáez	41
Eduardo Gudynas	44
Alberto Acosta	47
Conclusiones	50
Bibliografía	52
Bibliografía recomendada	54

# PRESENTACIÓN

**E**s un hecho público y notorio que vivimos tiempos de cambios y diversas crisis. En Chile, desde octubre de 2019 el país enfrenta un estallido social que ha cuestionado los límites de lo posible, en cuyo contexto se generó el proceso constituyente actual. Así mismo, desde marzo del año 2020, se suma a este contexto la pandemia del COVID-19, virus que además de provocar miles de muertes, ha paralizado ciudades y países, y nos ha sometido a realidades cambiantes y muy desafiantes: distancia social, teletrabajo y paralizaciones de actividades, que han exacerbado profundas desigualdades e injusticias sociales y ambientales.

Las crisis a las que nos enfrentamos se relacionan entre ellas, siendo la socioambiental un desafío global y local del que nuestro país no puede quedarse al margen. En particular, dado que de acuerdo con los índices del artículo 4.8 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se considera que Chile es, por sus características, un país altamente vulnerable al cambio climático. Así se ha ido evidenciando en los últimos años; un ejemplo de ello es la creciente sequía, la que ha provocado que, actualmente, 104 de las 346 comunas del país se encuentren bajo decreto de escasez hídrica. La pandemia por COVID-19 ha profundizado dicha fragilidad y demostrado que el bienestar de los ecosistemas está íntimamente relacionado con la salud de las personas.

En este sentido, una gran cantidad de voces ha levantado la necesidad de incorporar las temáticas ambientales en los debates por una Nueva Constitución. Dentro de las demandas destaca una posibilidad innovadora para Chile, y es la discusión sobre los Derechos de la Naturaleza. El reconocimiento constitucional o legal de estos derechos supondría un cambio abrupto respecto de la realidad normativa nacional actual, mas no es una novedad absoluta en el derecho comparado; así por ejemplo, en Latinoamérica cabe mencionar el caso de Ecuador, en el cual la Constitución, que data del año 2008, reconoce que “[l]a naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (art. 71), siendo este hito la primera oportunidad en que un Estado incorpora a nivel constitucional los Derechos de la Naturaleza. En esa línea, en 2016, y luego en 2018, sendas sentencias de cortes colombianas dictaminaron que el río Atrato y la Amazonía, respectivamente, son sujetos de derecho. A nivel mundial, es preciso referir a Nueva Zelanda, donde desde 2017 se le reconocen, por medio de una ley, derechos al río Whanganui. Estos son solo algunos de los múltiples ejemplos que podemos encontrar sobre el reconocimiento de estos derechos.

Así, surge la idea, al alero del Programa de Derecho y Política Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, diri-

gido por la profesora Dominique Hervé Espejo, de generar espacios virtuales de conversación sobre los Derechos de la Naturaleza en el marco del proceso constituyente, sus posibilidades y límites, invitando para ello tanto a exponentes nacionales como extranjeros, con un énfasis en voces latinoamericanas de referencia en este debate. De esta forma, desde septiembre de 2020 se realizaron cuatro foros: el primero, “Derechos de la Naturaleza: Perspectivas Latinoamericanas y Nueva Constitución”, con la participación de Alberto Acosta, Dora Lucy Arias y Liliana Galdámez; el segundo, “Derechos de la Naturaleza, Cosmovisiones y Pueblos Originarios”, con Salvador Millaleo, Jessica Rupayan y Raúl Llasag; el tercero, “Representación de la Naturaleza. ¿Quién vela por sus derechos?”, con Natalia Greene, Enrique Viale y David Fajardo; y el cuarto y último, “Derechos de la Naturaleza y Economía: Presente y Futuro”, con Benjamín Sáez, Eduardo Gudynas y Alberto Acosta.

Asimismo, agradecemos a quienes, con excelente disposición, moderaron cada evento: Pola Jara Pérez, Cristóbal Carmona Caldera, Alejandra Donoso Cáceres, y Diego Lillo Goffreri. De igual forma, agradecemos la colaboración del equipo de difusión, comunicación y vinculación con el medio de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, especialmente a Simona Blanco Hormazábal. Por último, damos las gracias a la profesora Dominique Hervé por acoger la iniciativa y por la confianza en el trabajo realizado.

Esta sistematización no pretende ser un reflejo cabal de estos espacios, sino una presentación de ideas centrales de cada exposición, marcando conceptos, datos, consideraciones y advertencias relevantes, con el propósito de acercar dichas ideas a quienes quieran reflexionar sobre ellas, difundirlas o a quienes, por diversos motivos, no pudieron acceder a estas instancias; el contenido sistematizado en este documento pertenece absolutamente a quienes expusieron, y a ellos y ellas damos las gracias.

Por último, se invita al lector a revisar las exposiciones disponibles en las plataformas digitales de la Universidad Diego Portales, así como también, la bibliografía y referencias incorporadas al final de este documento.

Santiago, junio de 2021.

*Equipo organizador de los foros  
y editor de este documento*

# Derechos de la Naturaleza:

## PERSPECTIVAS LATINOAMERICANAS Y NUEVA CONSTITUCIÓN

### **Participantes:**

Alberto Acosta

Dora Lucy Arias

Liliana Galdámez

FORO REALIZADO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(Ecuador).  
Economista y  
político. Ex ministro  
de Energía y Minas  
y expresidente  
de la Asamblea  
Constituyente de  
Ecuador.

## Alberto Acosta

**Luego de más de diez años del proceso constituyente ecuatoriano, ¿Cómo se forjó el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza? ¿Qué conclusiones pueden inferirse de ese proceso? ¿Cómo se ha resuelto la pugna entre Derechos de la Naturaleza y Derechos de Propiedad?**

El expositor comienza reflexionando sobre los procesos de ampliación de derechos, los cuales no son fáciles; se trata de un proceso de emancipación de la vida, siendo parte de este proceso de emancipación los derechos de las mujeres, de los pueblos originarios, de los niños y niñas –entre otros–.

Luego, Alberto indica que Ecuador es el primer, y hasta ahora, único país que tiene a la naturaleza como sujeto de derechos en su Constitución. En Bolivia por ejemplo existe la Ley de la Madre Tierra, pero la Constitución no reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, aunque la naturaleza “Pachamama” tiene un puesto muy importante. Así también, expresa que la discusión constitucional de los derechos del ambiente es relativamente larga en nuestra América, aproximadamente desde los años cuarenta del siglo pasado se han ido incorporando los derechos al ambiente sano, pero que no son derechos de la naturaleza. Acota el expositor, que la defensa del medio ambiente da un salto cualitativo fundamental con los derechos



de la naturaleza aprobados en la constitución ecuatoriana.

En este sentido, expresa que las raíces de los derechos de la naturaleza, a lo menos en Ecuador, están profundamente insertas en el mundo de los pueblos originarios, no obstante –precisa– no es solo el mundo indígena quien plantea estos derechos, hay un proceso de mestizaje que es fundamental para con estas ideas, pues las enriquecen. Lo anterior, ya que los indígenas no tienen un concepto de naturaleza como el que existe en occidente, siendo su aporte clave y haciéndolo notar con su vida cotidiana (no todos, por cierto). Enfatiza que el concepto de Pachamama es permanente y no una metáfora. Cita a una importante y destacada intelectual y política indígena ecuatoriana, Nina Pacari: “La noción de que la naturaleza tiene vida y que se trata de un sujeto de derecho, nace en los Pueblos Indígenas como parte de un todo en la relación del Ser Humano - naturaleza - sociedad”<sup>1</sup>. El mestizaje, de esta forma –expresa Alberto– es aquel espacio donde se recuperan pensamientos indígenas y aun occidentales, emparentadas con una vida armónica con la naturaleza, y que encuentran en la Pachamama el ámbito de interpretación de la naturaleza, un espacio territorial, cultural, y espiritual.

1 Nina Pacari Vega Conejo, Abogada. Asambleísta Constituyente de Ecuador, jueza del Tribunal Constitucional (2007) hoy Corte Constitucional, y profesora de la Escuela Itinerante de Derecho Kichwa del Instituto de Ciencias Indígenas Pacari y de la Universidad Indoamérica.

En Ecuador, entonces, como resultado de diversas luchas de resistencia de los indígenas y de diversos grupos de la sociedad, comenzaron a surgir las ideas fuertes y básicas que permitieron plasmar la idea de los Derechos de la Naturaleza. De esta forma, refiere que en el proceso constituyente ecuatoriano surgieron diversas posiciones de discusión, las cuales iban cargando ideas sobre la naturaleza como sujeto de derechos.

Alberto rescata, del debate constituyente, la presentación de textos que promovieron y ayudaron en la discusión: “¿Tienen derechos los animales?” y “La naturaleza como sujeto de derecho”, de su autoría, así como el texto de Eduardo Galeano “La Naturaleza no es muda”, publicado el día 18 de abril en el periódico Brecha de Uruguay, el cual permitió alentar aún más la discusión en la sesión N°40 de la Asamblea Constituyente del día 29 de abril de 2008.

Explica el expositor, que una década después de la aprobación de los Derechos de la Naturaleza, existe de primeras un sabor agríndice, pues no se ha avanzado mucho, inclusive hay frustraciones y “manipulaciones” de los Derechos de la Naturaleza. Un ejemplo es el levantamiento de los Derechos de la Naturaleza para erradicar la minería ilegal de la provincia de Esmeraldas, al norte de Ecuador, pero con la finalidad de abrir la provincia a la explotación de las grandes mineras. Agrega que, el ex presidente de la República Ecuatoriana, Rafael Correa, llegó a afirmar que es un error creer que los Derechos Humanos se tienen que su-

bordinar a los supuestos Derechos de la Naturaleza. Pero, a pesar de eso —enfatisa— hay muchos avances: hay una treintena de casos y quizás más donde se reclaman los Derechos de la Naturaleza, habiendo incluso fallos favorables.

En este tránsito de objeto a sujeto de la naturaleza, nosotros podemos aprender y sintetizar una serie de ecos a nivel internacional. Entre muchos casos a lo largo del planeta, en Colombia no está en la Constitución, pero desde el año 2016 el río Atrato es visto como sujeto de derechos, y desde el año 2018 la Amazonia Colombiana es vital como sujeto de derechos.

A modo de cierre, Alberto recalca como un elemento fundamental de los derechos de la naturaleza su inseparabilidad de los derechos humanos, y la exigencia de marcos jurídicos locales e internacionales adecuados. Lo anterior, pues atañen a la humanidad en su conjunto, atañen a otras teorías del derecho que desafían la propiedad privada, que desafían la gobernanza de una especie humana sobre el resto de las especies, que obligan a tener un sistema que supere la lógica de explotación de la naturaleza, los extractivismos. Lo anterior, debe darse reconociendo esta realidad de crecimiento económico imparable, de sobreexplotación de la naturaleza, de la destrucción y violencia que provocan los extractivismos, y que es la causante de una crisis psicológica sin precedente, en el marco de lo que conocemos como Antropoceno o, para ser más honestos, del “capitaloceno”.

*...los Derechos de la Naturaleza nos abren la puerta para pensar otros mundos posibles, para hacer realidad una vida digna para todos los seres humanos y no humanos.*

Termina su exposición, enfatizando que los Derechos de la Naturaleza nos abren la puerta para pensar otros mundos posibles, para hacer realidad una vida digna para todos los seres humanos y no humanos. Enfatiza que los derechos de la naturaleza van de la mano de los derechos humanos, y que la justicia social y la justicia ecológica son complementarias, la una no puede existir sin la otra. Concluye reflexionando que este es un gran reto que tiene la democracia chilena, y que es una oportunidad para impulsar cambios que abran la puerta a otro tipo de sociedad, siendo la Constitución la caja de herramientas para alcanzar estos cambios.

(Colombia)  
Abogada, defensora  
del ambiente,  
las comunidades  
y los derechos  
humanos. Miembro  
del Colectivo de  
Abogados José Alvear  
Restrepo-CAJAR.  
Permacultora.

## Dora Lucy Arias

*Pregunta:* desde su experiencia de la vinculación con diversas comunidades defensoras del medio ambiente y los territorios, ¿qué enseñanza podemos aprender de su modelo de relacionarse y defender la naturaleza y el territorio?; ¿qué aspectos se deben tener en cuenta para asegurar una efectiva participación de las comunidades en la construcción de las normas, y en particular, como lo estamos pensando ahora en Chile, de la construcción de una nueva Constitución?

Dando como ejemplo al caso Pascua Lama y las reflexiones que realizó con la gente del Valle del Huasco, Dora Lucy aborda el impacto de la minería canadiense en América Latina. Plantea que es necesario comprender que el problema no es un asunto meramente nacional, y que por ello hablamos de economías reprimarizadas, en las que gran parte de las decisiones se toman en otros lugares, que en los llamados procesos de participación que se ofrecen en las legislaciones nacionales no se incluyen estas decisiones. Agrega que los andamiajes jurídicos que las afianzan no se circunscriben a los ámbitos nacionales, sino que tienen una serie de conexiones internacionales a través de tratados de libre inversión y acuerdos de asociación y comercio multi o bilaterales.

Luego, la expositora plantea una segunda reflexión, relacionada con la manera en que llegan los Derechos de la Naturaleza al imaginario de las estructuras jurídicas latinoamericanas. En este sentido, indica que, para los pueblos originarios en el mundo, la sacralidad de los espacios ha implicado un acercamiento a ello desde el respeto, no necesariamente desde los derechos. Así, cita el caso del río Whanganui<sup>2</sup> en Nueva Zelanda como persona jurídica y como contenedora de derechos, señalando que es un acuerdo pionero en el mundo y donde ella cree que sí puede funcionar esta lógica de entregarle derechos a la naturaleza, pero bajo la perspectiva de respeto y protección. Precisa al respecto, que no estamos hablando de decisiones en abstracto, sino en concreto, acompañadas de una serie de aspectos financieros y jurídicos que van dirigidas a la protección de ese ente que se considera vivo y al que se le quieren asignar y extender unas lógicas fundamentalmente humanas. Recalca las palabras sagrado y sacralidad, más respeto, como elementos clave para determinar qué es lo que significa un reconocimiento para la protección.

Precisa que estos derechos se dan en el marco de unas nuevas declaraciones de derechos

2 En 2017, se le reconocen derechos mediante la “Te Awa Tupua Act”, considerando al “Te Awa Tupua” como un todo indivisible y vivo, que comprende el río Whanganui desde las montañas hasta el mar, incorporando todos sus elementos físicos y metafísicos. Te Awa Tupua es una persona jurídica y tiene todos los derechos, potestades, obligaciones y responsabilidades de una persona jurídica.

*...una reflexión muy importante en este proceso constituyente es realmente en dónde van a quedar los mecanismos de contención al poder, sean derechos humanos o derechos de la naturaleza.*

humanos que permiten entender que los derechos fundamentalmente son producto de luchas históricas, no son regalos de los gobiernos, pero que, sobre todo, determinan elementos de contención al poder. Dice Dora Lucy, entonces, que el problema no es que no vayamos a lograr con los Derechos de la Naturaleza un reconocimiento efectivo para ciertos elementos de la naturaleza que queremos proteger, sino cómo lograr que esos derechos efectivamente se respeten.

Reflexionando sobre un tercer elemento, que tiene que ver con el Derecho mismo, la expositora plantea que el Derecho es un concepto humano, creado, interpretado y aplicado por humanos. Cree importante tener en cuenta que, cuando hablamos de antropocentrismo

y biocentrismo, o teocentrismo, el elemento determinante de lo antropocéntrico es quien toma la decisión, no quien es protegido, o sea, el antropocentrismo se refiere al sujeto determinante, entonces advierte, cuando hablamos de Derechos de la Naturaleza hay un reforzamiento del antropocentrismo, porque el humano es el agente determinante de esos derechos para el humano y, en últimas, en beneficio del ser humano. Entonces aquí plantea como cuestión a tener en cuenta, ¿quién determina esa legitimidad o tutoría en la interpretación de lo que es bueno o no para la naturaleza?

Por otra parte y, desde un análisis del artículo 19 número 24 de la Constitución chilena, que refiere al derecho de propiedad, Dora Lucy reflexiona y advierte que normas como aquellas, relacionadas con la utilidad pública, que en el imaginario de las razones de Estado implica que quien está en el poder en el momento es el que determina qué es lo útil o lo inútil a lo público, que es lo que define qué se puede explotar o no, independientemente que ese territorio esté protegido por ciertos derechos. En este sentido, cree que una reflexión muy importante en este proceso constituyente es realmente en dónde van a quedar los mecanismos de contención al poder, sean derechos humanos o derechos de la naturaleza.

Así, Dora Lucy expresa que hay que pensar si las preguntas siguen siendo las mismas, o si es necesario cambiarlas en la perspectiva de ¿cuál es el problema?, ¿en dónde se ubica? si está en la asignación de derechos o en los mecanismos de toma de decisión, en los beneficiarios de esas decisiones, en los despojos que resultan de esas decisiones y, sobre todo, en el poder que tiene la ciudadanía para contener esos poderes. Y, como un elemento que ella considera puede ayudar independientemente del andamiaje jurídico, menciona la opinión consultiva número 23 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que arroja elementos importantes para entender la perspectiva ambiental en nuestros países y, le parece, aterriza de manera muy consistente y clara, la lógica de que somos los humanos los que estamos tomando decisiones para los humanos y tenemos un deber de respeto a la naturaleza. Instrumentos como ese, así como menciona a los marcos jurídicos internacionales sobre derechos humanos y el ambiente, o pronunciamientos sobre el derecho humano al agua, permiten que los Estados no solamente apliquen hoy esas directivas y obligaciones, sino que también permitan impregnar de elementos que realmente hagan que se contenga al poder de los propios estados cuando vayan a tomar decisiones basados en la lógica de utilidad pública o de interés general sobre territorios en los que se afecta la sociedad y la naturaleza.

Abogada, Doctora  
en Derecho por  
la Universidad  
de Valladolid,  
Investigadora y  
Docente en Derecho  
Constitucional,  
Derechos Humanos  
y Derecho Público  
(Universidad de  
Chile).

## Liliana Galdámez

**¿Cuál es el panorama actual de la Constitución chilena en relación con los Derechos de la Naturaleza? ¿Qué trabas puede encontrar esta idea en una eventual nueva Constitución?**

Parte la expositora planteando que, ad portas de este proceso constituyente, es importante reflexionar sobre la naturaleza y las personas, intentando superar la lógica de la comprensión de la naturaleza como un ser ajeno al ser humano, y en su lugar, comprendernos como parte de ella. A partir del trabajo interdisciplinar que ha desarrollado la profesora sostiene que *el derecho no comprende la naturaleza*. Para fundamentar esta tesis, se referirá al panorama constitucional chileno actual en relación con la naturaleza, y, en segundo lugar, nos ilustrará con dos casos que ejemplifican lo afirmado.

Si bien tenemos una norma que en su momento fue pionera al traer al medio ambiente y la naturaleza a la Constitución de 1980, en realidad se incorporó con una mirada muy clásica, que no comprende la integridad y complejidad de la naturaleza. Si bien existen varias disposiciones dispersas en la Constitución que hacen alusión al medio ambiente, son cláusulas que uno podría llamar dormidas o invisibles, es decir, que no han tenido eficacia o fuerza normativa pese a estar en el texto constitucional.

1. Existe un derecho fundamental, que no se define como el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, sino como el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. En los setenta lo que le interesaba al constituyente eran eventuales fenómenos de contaminación, y la contaminación no mirando hacia la naturaleza, sino atendiendo al entorno en el que habitan las personas.
2. Luego se introduce un deber de protección del Estado de velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. Será la única vez que la constitución utilice la idea de la naturaleza en la lógica de su preservación, sin embargo, con una mirada que sitúa a la naturaleza como un objeto de contemplación o de recogimiento, por la belleza de su paisaje. Además, es una cláusula dormida, la jurisprudencia ordinaria ha sacado algunas sentencias particulares o novedosas, pero básicamente no ha sido una cláusula que tenga una eficacia jurídica concreta.
3. La tercera dimensión que contempla la constitución del 80, son las cláusulas de restricción de derechos, que es la posibilidad de que el legislador introduzca límites al ejercicio de algunos derechos o libertades para proteger el medio ambiente. Otra cláusula dormida dentro de la Constitución, porque incluso, el propio Tribunal Constitucional cuando ha examinado algunos límites, por ejemplo, respecto de

*...es importante reflexionar sobre la naturaleza y las personas, intentando superar la lógica de la comprensión de la naturaleza como un ser ajeno al ser humano, y en su lugar, comprendernos como parte de ella.*

publicidad en las carreteras por afectar la seguridad vial y el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consideró en su momento que esa ley que impedía el avisaje de carteles vulneraba el derecho a la libertad de empresa.

Estas tres dimensiones que están en la Constitución: derechos, deber de protección y cláusula de restricción de derechos han sido a su vez cubiertas por un velo, que se produce a propósito de la constitución económica, que comprende por ejemplo la libertad de empresa y el derecho de propiedad, todo articulado y reforzado por la idea del Estado subsidiario,

lo que termina por cubrir toda la Constitución, incluso estas cláusulas que podrían haber tenido algún nivel de eficacia mayor.

Otro ejemplo de cláusula dormida en nuestra Constitución que presenta la expositora, es la contenida en el artículo 19 numeral 24, que hace referencia al patrimonio ambiental dentro de la función social de la propiedad, en dicho artículo hay una frase que dice “la concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento”, es interesante, sobre todo con todos los desafíos que plantea la industria de la minería, pero esta cláusula no ha tenido eficacia alguna, y de la cual parece no interesar para analizar. Respecto de dicha cláusula, la doctrina chilena señala que el interés público se satisface por el titular de una concesión minera a través de dos vías, o paga la patente o desarrolla la actividad minera para la cual fue concedida esa concesión, lo cual a opinión de la profesora es limitado.

En segundo lugar, la expositora ejemplifica con dos casos para sostener la tesis de que *el derecho no comprende la naturaleza*:

1. Caso Petorca, donde hay plantaciones de paltos rodeados por desierto, en una zona que no tiene capacidad ecosistémica para sostener esos paltos, porque requieren un uso del agua que ese territorio no tiene. ¿Cómo ocurrió eso? Por responsabilidad del Estado y el Decreto 701 del año 1974 que quiso incentivar las plantaciones de

bosques, cualquier bosque. Entonces una plantación de paltos (aguacates) es un bosque, por lo que su explotación ha sido incentivada a través de exenciones tributarias, y bonificaciones, entre otros beneficios, eso agregado a los derechos de aprovechamientos de agua que están concentrados en las grandes industrias agrícolas, profundiza la escasez hídrica y el acceso al agua. Ha sido el Estado el responsable de que se genere esta situación, con una mala política de no comprensión de lo que es la diversidad biológica y el territorio.

2. Caso Quintero Puchuncaví, una zona de sacrificio ambiental, donde hay una concentración de industrias pesadas en una zona costera, con episodios gravísimos de contaminación, que han provocado enfermedades y afectaciones de los derechos de NNA que han tenido que ser evacuados a hospitales. Hay una sentencia de la Corte Suprema sobre este caso (RIT 5888-2019), muy valorada en su momento, sin embargo, dicha sentencia lo que busca es que se generen mejores mecanismos de medición de la contaminación, pero no se refiere al ecosistema, a la vida de las personas, o el impacto en la economía local en una zona costera que tuvo una historia como balneario, que de balneario ya no tiene nada. Es una sentencia valiosa pero no ordenó el cierre o suspensión de la actividad industrial, al menos hasta que no se den garantías para la salud humana y para la salud ecosistémica.



En su reflexión final, Liliana apunta a que lo que ha habido en la Constitución actual ha sido más o menos razonable para su momento, pero fue absolutamente invisibilizado por la otra parte de la Constitución, por la Consti-

tución económica, entonces lo que corresponde ahora es re-pensar nuestra ubicación como personas en nuestra relación con la naturaleza e intentar re-comprender esa relación a partir de perspectivas ecosistémicas.

# Derechos de la Naturaleza, COSMOVISIONES Y PUEBLOS ORIGINARIOS

## **Participantes:**

Salvador Millaleo

Jessica Rupayan

Raúl Llasag

FORO REALIZADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020

Abogado, Licenciado  
en Ciencias Jurídicas  
y Sociales de la  
Universidad de Chile.  
Doctor en Sociología  
de la Universidad de  
Bielefeld (Alemania).  
Consejero del  
Instituto Nacional de  
Derechos Humanos.

## Salvador Millaleo

**¿Qué son los Derechos de la Naturaleza? ¿es posible su reconocimiento constitucional sin considerar las cosmovisiones de los pueblos originarios?**

Esta presentación tuvo como objetivo reflexionar en torno a la idea de los Derechos de la Naturaleza, vinculando su surgimiento en el debate público con la reivindicación de nociones ancestrales indígenas y su devenir en el proceso constituyente chileno.

El expositor quiso graficar la magnitud del problema global del manejo de los recursos naturales –mejor llamados contribuciones de la naturaleza– con el ejemplo de cómo unos días antes del seminario, los contratos de futuros sobre el agua comenzaron a cotizar en el mercado de Wall Street, debido al incremento de su valor por la escasez.

En torno a esta idea del mal manejo de las contribuciones de la naturaleza y el debate público de ellos, señala que en el contexto en torno a la COP del año 2019, que debía desarrollarse en Chile, se hicieron muchos debates acerca de las soluciones a la crisis climática, dentro de las cuales surgió la iniciativa de reconocer derechos a la naturaleza en el país, tal como se ha realizado en otras partes del mundo, como en la Constitución de Ecuador de 2008, la ley de De-

rechos de la Naturaleza de Bolivia de 2010, la sentencia sobre el río Atrato en Colombia del Tribunal Constitucional, entre muchos otros precedentes.

Señala en su ponencia que, esta solución vino a ser una renovación dentro del repertorio de formas de protección que tradicionalmente ha brindado el derecho ambiental, el cual –en sus palabras– se transforma desde un ánimo conservador, en ser una mera herramienta de planificación de proyección de externalidades, sin ser, en sus formas tradicionales, una herramienta de protección efectiva de los ecosistemas y de la biodiversidad

Afirma así, que esta idea es innovadora, en cuanto supone un cambio en el lenguaje de los derechos, el cual se ha establecido tradicionalmente a través de la figura de una persona humana que es titular de derechos inalienables. La teoría de los derechos de la naturaleza implica dotar de personalidad a un ente que normalmente se había considerado como un objeto de derecho, a disposición de la explotación por el ser humano.

No obstante lo innovadora que luce esta idea, señala que esta no es novedosa en lo absoluto, pues los pueblos originarios ya habían incorporado una noción garante de la naturaleza en sus diferentes cosmovisiones. Esta tendencia “innovadora” no es más que un rescate o una recuperación del olvido de lo que es un principio fundamental o un conjunto de principios que son fundamentales y comunes en las distintas filosofías naturales de los pueblos indíge-

nas. Refiere que, si bien los pueblos indígenas son muy diferentes entre sí, una cuestión que es común entre ellos es esta característica.

*Esta tendencia  
“innovadora” no es más  
que un rescate o una  
recuperación del olvido  
de lo que es un principio  
fundamental o un  
conjunto de principios  
que son fundamentales y  
comunes en las distintas  
filosofías naturales de los  
pueblos indígenas*

Luego, menciona que el vínculo espiritual de la tierra consiste básicamente en que los pueblos indígenas no se consideran dueños o señores de la tierra, sino que se consideran meramente habitantes de ella, o copartícipes de una naturaleza en la cual no tienen una posición privilegiada, sino que están en relación de equivalencia y de interdependencia, en general, con todos los elementos que constituyen la trama de la vida, y esto se puede reflejar de distintas maneras. Señala, entonces, que esta

interdependencia es algo que los pueblos indígenas estiman como sagrado, y es la misma existencia del ser humano la que se protege en estas relaciones de la humanidad con la naturaleza, que no se pueden atender como polaridades separadas, sino como parte de redes donde vamos transitando, *todos somos naturaleza, y la naturaleza es también de una manera humana.*

Continúa Salvador, señalando que los deberes de los pueblos indígenas respecto de la naturaleza se expresan en su condición de guardianes de ella. Indica que la mayor parte de los activistas que defienden la naturaleza y que mueren en Latinoamérica son pertenecientes a los pueblos indígenas, porque esto no es poesía, estos son deberes que se toman en serio. Cuando los pueblos indígenas demandan la recuperación de tierras no es porque sean pobres, sino porque quieren que las forestales (por ejemplo) no sigan destruyendo los suelos, no sigan destruyendo las vertientes, no sigan destruyendo los humedales, lo que hacen, lo hacen por defender a la naturaleza, por cumplir el mandato que es parte de esa relación de reciprocidad.

Complementa citando al filósofo alemán Karl Jaspers, para quien el ser humano significa estar en condición de responder y dar una justificación por lo que uno hace. Señala que a su entender Jaspers se queda corto con esta idea, pues el ser humano no debería estar condicionado a responder sólo ante otros humanos,

sino también ante la naturaleza, a la plenitud de la vida en su conjunto. Señala que, como los humanos tenemos el deber de responder, hay alguien que nos puede interpelar, que nos puede emplazar para responder, y ese alguien es la naturaleza.

Sigue, afirmando que estamos frente a la recuperación de un saber ancestral adaptado a condiciones bastante complejas como las viviendas en Chile, donde el Estado fue reducido por la Constitución de 1980 al mínimo y donde las empresas pueden abusar de todo. Frente a esto la demanda por una nueva Constitución ha tenido en mente, por lo menos como una propuesta, que hay que discutir, esta idea de los Derechos de la Naturaleza como una alternativa válida, como una alternativa de futuro, como un relato y como una posibilidad frente al desgaste de las formas tradicionales de este derecho ambiental empresarial o al servicio de los grandes intereses económicos.

Concluye señalando que los Derechos de la Naturaleza van a ser un tema de la nueva Constitución, tal vez no se van a plasmar textualmente, habrá muchas dificultades, pero una discusión sobre los Derechos de la Naturaleza será inevitable en este debate. Así, expresa que los Derechos de la Naturaleza llegaron para quedarse, quizás no para triunfar inmediatamente, pero llegaron para quedarse en la discusión y en el debate público, lo cual a su juicio será beneficioso para todos.

Abogada, integrante  
de la Coordinadora  
Nacional de  
Mujeres de Pueblos  
Originarios e  
integrante de  
Abogadas Indígenas  
ABOIN.

## Jessica Rupayan

**¿Cuál es la relación entre pueblos indígenas en Chile y la Naturaleza, cómo incidiría en el debate constitucional sobre los derechos de la naturaleza?**

Inicia Jessica su exposición sosteniendo que, si queremos hablar de derechos de la naturaleza, tenemos que señalar que nuestra Ñuke Mapu<sup>3</sup> es donde se realiza y se reproduce la vida de todo ser humano, de todo ser viviente, y por lo tanto tiene que respetarse e integrar su existencia, su mantenimiento y su regeneración en relación con los ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos que tienen los seres vivos.

La expositora señala que desde niña ha visto cómo se destruye la naturaleza a nombre del progreso, progreso que se nos ha incorporado como que fuera una clase magistral y que nosotros tendremos que instalarlo en nuestro ADN, pero la destrucción de la biodiversidad se ha visto latente, por lo que las mujeres mapuches o las mujeres de pueblos originarios buscan formas de incidir en esta mirada que tiene la población no indígena respecto de los derechos de la naturaleza, sin embargo, a pesar de que actualmente tenemos una ley de cambio climático que está en discusión y de que existen otras

---

3 Madre Tierra.

miradas dentro de la participación de la nueva carta magna, recalca Jessica, que en este Chile arribista y con gente que solamente se mide por lo que tiene, se hace muy difícil instalar esta mirada desde la población originaria en torno al Kümen Mogen (buen vivir) y al Itrofill Mogen (biodiversidad).

Este último concepto, el Itrofill Mogen se refiere a la biodiversidad completa, que incluye los humedales, los ríos, los lagos, los cerros, los árboles, los arbustos, y cada cosa que ocupa un lugar en los espacios, mientras que nosotros los humanos, no somos los dueños de la tierra, sino que somos parte de ella y como tal debemos cuidarla. La abogada menciona que este reconocimiento que se debe tener desde la población en general sobre los derechos de la naturaleza, a ellos, como población indígena se les enseña desde el Püllü (espíritu), desde la vida de la ancestralidad, sus mayores siempre están señalando cómo se debe proteger a la Ñuke Mapu, que somos parte del todo, de la naturaleza, que tenemos territorios sagrados y que debemos cuidarlos.

Ahora, respecto del Kümen Mogen o buen vivir, del que mucho se ha hablado últimamente, del cual hablan los ecologistas y ambientalistas, la expositora explicó que las comunidades indígenas van más allá de eso, para ellos no es una moda, sino que creen que esto, el tema de los derechos de la naturaleza llegó para quedarse e instalar esta mirada de buen vivir, por lo que en esta nueva relación con la carta magna deben estar instalados estos principios básicos como el Kümen Mogen, el Küme Felen.

A continuación, Jessica, hace referencia a una publicación del año 2016 del Banco Mundial respecto de los guardianes de los bosques, y señala que efectivamente la población indígena tiene esa capacidad de cuidar esta biodiversidad del planeta y salvaguardar todas aquellas especies que están protegiendo, y esto no solamente en Chile, sino que a nivel latinoamericano, se ve la destrucción, como la naturaleza ha sido desechada, abusada y violentada.

*...nuestra Ñuke Mapu es donde se realiza y se reproduce la vida de todo ser humano, de todo ser viviente, y por lo tanto tiene que respetarse e integrar su existencia, su mantenimiento y su regeneración en relación con los ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos que tienen los seres vivos.*

Como ejemplo de lo último, menciona la ley de bosque nativo, que tiene un concepto de bosque donde en la práctica cualquier árbol, como los eucaliptos, clasifica como tal y no necesariamente son los árboles nativos. Entonces, en relación con lo anterior, señala que para generar una nueva relación entre la Constitución y los pueblos indígenas, no basta solamente con la carta magna, sino que también hay que hacer algo respecto de aquellas leyes que se han hecho a propósito de salvaguardar a estas empresas extractivistas. Así como también existen mecanismos internacionales que hoy en día Chile aún no firma, como el Acuerdo de Escazú, que es un acuerdo ambiental, que es más que solamente sobre derecho ambiental, es también un acuerdo de paz que se instala sobre los Derechos Humanos y con estas demandas ambientales.

Por otro lado, refiere cómo la población indígena es invisibilizada en esta lucha contra el cambio climático; hoy en día se instala la lucha principalmente a través de ecologistas y ambientalistas, pero no desde la mirada de la población indígena, donde los ambientalistas hacen eco de lo que la población indígena a nivel mundial ha generado como una justicia ambiental, por lo tanto, todas aquellas herramientas internacionales o mecanismos legales que podrían existir, debieran estar también reflejados en esta nueva carta magna. La ex-

positora indica que saben cómo funciona el nuevo mecanismo que tienen los partidos políticos, las empresas extractivistas y el saqueo legal que finalmente se muestra en Chile, por lo cual recuerda que la lucha está dada desde toda la población indígena, entonces esos aspectos relevantes se deben instalar en la nueva mirada de esta constitución.

Finalmente, expone que la población indígena es resiliente a todos estos cambios, para lo cual menciona una trilogía existente en la población indígena a propósito de lo que hoy ocurre, respecto de la pandemia, el cambio climático y la alimentación, en donde la población indígena tiene mucho que decir y mucho que aportar respecto a esos temas importantes, la pandemia, la salud, cambio climático y alimentación, son un tema no menor para las poblaciones originarias que siempre han estado allí, luchando para visibilizar estos derechos, por tanto, la población indígena y la naturaleza, son parte de lo mismo, debemos cuidarla, protegerla y generar estos espacios para la discusión tanto en el ejecutivo como en el legislativo, por lo cual cree que lo más importante en este reconocimiento frente a la población indígena y la naturaleza, es nuestra vida, nuestro espíritu, nuestro Püllü, nuestro Kume Mogen, eso es lo vital, y debería ser un principio básico instalado dentro de esta carta magna.



(Ecuador) Doctor en Jurisprudencia y Abogado, Universidad Central del Ecuador, Quito. Magíster en Derecho, con mención en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. PhD en Sociología, mención Poscolonialismo y ciudadanía Global por la Universidad de Coímbra. Kichwa de Cotopaxi-Ecuador.

## Raúl Llasag

### **¿Cuál es la relación entre el reconocimiento de pueblos originarios y el reconocimiento de DDN en el nuevo constitucionalismo latinoamericano?**

El expositor enuncia que hablará sobre la plurinacionalidad, luego sobre los derechos de la naturaleza y por último de la relación entre los pueblos originarios y los derechos de la naturaleza.

En primer lugar, respecto de la plurinacionalidad, considera importante diferenciar los conceptos de plurinacionalidad y multiculturalismo. Reflexiona respecto de la diversidad cultural que siempre existió en Abya Yala y la invasión europea a América en la que se tendrá al otro y a la otra cultura como inferior y subordinada a las culturas supuestamente superiores, que es la cultura europea blanca. Así también, sobre la modernidad, plantea que es construida sobre la base de la distinción entre la fe y la razón, la naturaleza y el ser humano, y que considera al hombre blanco, europeo y rico como único sujeto de derecho, capaz de ejercer la libertad y la igualdad, y por tanto las mujeres, los esclavos, los indígenas y los pobres se les ubicaba en el nivel de la naturaleza, la que pasa a ser un objeto de estudio, de apropiación y de explotación. Bajo esas concepciones se construyó toda una estructura llamada “estado nación”, moderno,

occidental, pero también colonial y capitalista, proyecto exportado a todo el mundo, incluido América, desapareciendo del ámbito normativo las diversidades culturales. Este sistema se homogeniza, pero al mismo tiempo entra en crisis, poniéndose en debate desde los pueblos indígenas y otros sectores marginados.

Pero ¿qué cuestionan los movimientos indígenas? En la misma línea, menciona que para entender la plurinacionalidad hay que hacer una diferencia con el multiculturalismo. Desde los movimientos indígenas se cuestiona tanto el sistema colonial como el sistema capitalista, pero, lo importante, es que no solo se quedan en el cuestionamiento, sino que proponen una nueva forma de organización política, económica, epistémica y jurídica que supere este sistema de superioridad e inferioridad de personas y culturas.

Obviamente, desde la teoría y política colonial y capitalista este planteamiento era y sigue siendo descabellado, entonces se le da respuesta con el multiculturalismo. Desde este entendimiento, el problema es la diversidad cultural y la falta de reconocimiento, pero, sobre todo, la falta de integración al mundo del consumo capitalista, siendo la solución desde el multiculturalismo reconocer la diversidad cultural e integrar estas culturas al sistema capitalista, pero sin poner en cuestionamiento el sistema en sí. Para la plurinacionalidad, a diferencia del multiculturalismo, la diversidad *per se* no es un problema, sino toda diferencia discriminatoria y desigual (étnica/cultural/económica), que se genera a partir de la su-

perioridad e inferioridad colonial y capitalista, que produce “invisibilizaciones” de todo tipo y en todos los espacios. Por eso, si bien esta propuesta nace del movimiento indígena, actualmente se trata de un proyecto de una nueva civilización, de una nueva humanidad. Y ahí lo que hace la constitución ecuatoriana, específicamente, es distribuir formalmente el poder concentrado en los estados hacia los colectivos, sean indígenas, afroecuatorianos u otros. Se rompe con la lógica de la ciencia como único conocimiento válido y se reconoce a otras formas de conocimiento.

En cuanto al segundo punto, el expositor menciona dos efectos del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana. El primero, es que se reformula toda la teoría del derecho y sobre todo de los sujetos de derecho, la cual se sostiene en la racionalidad. El segundo, es que la naturaleza ya no es objeto, sino sujeto, y se entiende al humano como parte de ella.

En esa misma línea, el expositor entra al tercer punto sobre el *sumak kawsay*, sistemas de generación y regeneración de la vida, pero no solamente de la vida humana, sino la vida en su integridad. Detrás de ellos hay todo un conocimiento que tiene algunos principios básicos, que para su mejor entendimiento el expositor los redujo a tres:

En primer lugar, está el principio de la interrelacionalidad, según el cual todo lo que existe en la *pacha* o en el universo está intervinculado, interconectado; desde este principio el

ser humano no es solamente un cuerpo físico, sino que también un cuerpo astral y espiritual, los cuales conectados dan la posibilidad al “ser de luz”. Por eso es que dentro del mundo kichwa andino no existe una palabra equivalente al ser humano o al hombre, sino una palabra que tiene que ver con el ser en general. Así, las montañas, los seres, los animales y el sol son seres. Este principio se reproduce en todos los ámbitos y espacios.

La cultura kichwa no se rige por la concepción del tiempo lineal: pasado, presente y futuro, sino por la concepción del tiempo espiral o retorno permanente del tiempo (pachakutik), por ello, el *hanan pacha* cuyo equivalente sería el tiempo de ahora, el *uku pacha* cuyo equivalente sería el tiempo de abajo y el *hanan pacha* cuyo equivalente sería al tiempo de arriba, esto tiempos están interrelacionados y retornan permanentemente.

El segundo principio es el denominado de la reciprocidad, que no es más que un acto de correspondencia, un acto recíproco. Tal como se da se recibe, es la ley natural del intercambio y de la gratitud que se genera en todos los niveles y en todos los espacios.

El tercer principio es la dualidad complementaria. Significa que todo tiene una representación paritaria en donde no hay opuestos sino complementarios (el arriba y el abajo, el positivo y el negativo, el hombre y la mujer). Todos estos principios posibilitan la generación y regeneración de la vida.

*En los conocimientos andinos, estarían algunas respuestas que se pueden dar a los nuevos retos que imponen, no solo las constituciones del Ecuador y Bolivia, sino también las crisis que se viven en el mundo, a partir de la generación de nuevas relaciones de los seres humanos con la naturaleza.*

En los conocimientos andinos, estarían algunas respuestas que se pueden dar a los nuevos retos que imponen, no solo las constituciones del Ecuador y Bolivia, sino también las crisis que se viven en el mundo, a partir de la generación de nuevas relaciones de los seres humanos con la naturaleza. En ese sentido le parece muy importante que las constituciones hayan reconocido los derechos de la naturaleza, el *sumak kawsay*, el buen vivir. Menciona que respecto de la discusión sobre si el reconocimiento de los pueblos indígenas está en re-

lación con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, cree que no necesariamente, porque para los pueblos indígenas no tiene sentido hablar de los derechos de la naturaleza bajo sus conocimientos, pues hay una inter-

relacionalidad, no hay una separación, todos son seres, por tanto, todos tienen derechos y obligaciones. Pero la discusión es importante porque pone en debate al sistema consumista, capitalista y colonial en el que vivimos.

# Representación de la Naturaleza

## ¿QUIÉN VELA POR SUS DERECHOS?

### **Participantes:**

Natalia Greene

Enrique Viale

David Fajardo

FORO REALIZADO EL 28 DE ENERO DE 2021

(Ecuador) Bachelor of Arts en Hampshire College, Massachusetts. Tiene una Maestría en Ciencias Sociales en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y una Maestría en Cambio Climático en la UASB-EC. Fue Presidenta y ahora es Vicepresidenta de la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA), miembro del Comité Ejecutivo de la Global Alliance for the Rights of Nature, coordinadora del equipo global de la Alianza y Secretaria de los Tribunales Internacionales de los Derechos de la Naturaleza.

## Natalia Greene

### **Desde la experiencia comparada, ¿cuáles son los posibles modelos de representación de la naturaleza?**

La expositora parte su exposición, comentando que tuvo la suerte de participar del proceso constituyente ecuatoriano del año 2008 y que, en esa oportunidad, se buscó abrir el debate e implantar la idea de que la naturaleza no es un objeto que se destruye, explota y utiliza, sino que es un sujeto que se protege y que se conserva. En esa instancia, se dieron las condiciones ideales como para reconocer estos derechos e incorporarlos en la constitución.

Natalia sostiene que la forma en que se representa a la naturaleza es una pregunta muy importante. Respecto de los mecanismos de representación, le parece que no se debe elegir a personas determinadas, sino que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad pueda exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, tal como prescribe el art. 71 de la Constitución Ecuatoriana. Su recomendación para Chile es que se implemente un sistema similar, de modo que la ciudadanía se empodere y pueda defender a la naturaleza. Aclara que precisamente en Ecuador han sido los colectivos ciudadanos y los pueblos indígenas quienes han exigido estos derechos ante la justicia. Así, comenta que en la página

del Observatorio Jurídico de los Derechos de la Naturaleza del Ecuador hay más de 45 casos de Ecuador donde ya se han exigido estos derechos de manera directa<sup>4</sup>.

Respecto a cómo se escucha a la naturaleza y cómo hablar en su nombre, cree que en general hemos perdido esa capacidad, no así los pueblos indígenas. Menciona lo que decía Sabino Gualinga en la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>5</sup>, que cuando llegaron las empresas petroleras a su territorio y dejaron explosivos y pentolía, los espíritus de la selva se fueron de su territorio. Por otro lado, cree que estamos todos muy conscientes de que cuando vemos basura en la calle, un río contaminado, una mina, nos es claro que eso está mal, y que queremos revertirlo, restaurarlo. Sin embargo, menciona que, por ejemplo, si hay un derrame de petróleo las empresas hablan de reparación (económica), que es muy diferente a la restauración integral, la cual implica la restauración de las funciones de la naturaleza para que esta pueda seguir cumpliendo con sus ciclos naturales.

Con respecto a la incorporación de las cosmovisiones de los pueblos originarios en este modelo de representación, comenta que en las constituciones anteriores del Ecuador no se reconocía la voz de los pueblos indígenas,

las constituyentes fueron siempre muy occidentales. Recalca que la idea de otorgar derechos de la naturaleza no es de por sí un planteamiento del movimiento indígena, ya que estos no piensan en términos de legislación o derechos, pero el concepto sí parte de su cosmovisión de considerar a la naturaleza una madre, porque tenemos una relación intrínseca de protegerla, ya que nuestra existencia depende de ella. La expositora cree que cuando se dio el giro en el debate constituyente, de incorporar los conocimientos indígenas, fue lo que hizo obvio y evidente que se debían incorporar también los derechos de la naturaleza. En Chile pasa igual, que los pueblos indígenas han sido históricamente marginados de los procesos constituyentes, y estos pueblos, como por ejemplo el mapuche, ven también a la naturaleza como una madre. Sostiene que la incorporación de estos conocimientos en la constituyente la hacen un proceso mucho más democrático.

Respecto a qué ámbitos se extiende la defensa de la naturaleza, recomienda que los derechos de la naturaleza en Chile sean reconocidos a nivel constitucional, ya que en la pirámide jurídica la constitución es la norma que enmarca al resto. Cree que es fundamental que pueda incorporarse a ese nivel y que eso guíe al resto de las políticas públicas. Da un ejemplo muy claro, haciendo una analogía con la esclavitud: explica que en los países en donde no se reconocen estos derechos la naturaleza es como una esclava, así lo que hace el derecho ambiental es determinar en qué medida se

4 Para más información visitar:  
[www.derechosdelanaturaleza.org.ec](http://www.derechosdelanaturaleza.org.ec)

5 Pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012. ([https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_245\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf))

puede contaminar. Una cosa es decir cuánto daño le puedes hacer a tu esclavo, y otra muy distinta es declarar que los esclavos no debieran existir y que todas las personas son libres y son sujetos de derecho. Insiste en que este cambio es relevante, además porque va cambiando nuestra cultura. Da como ejemplo lo que sucede con el racismo en EEUU, se declara como ilegal, y la juventud va cambiando y entendiendo que es inaceptable y que debe eliminarse toda forma de racismo.

Prosigue, explicando que los artículos 71-74 de la Constitución del Ecuador<sup>6</sup> son muy importantes como referencia y determinan cómo se puede dar una voz a la naturaleza y representarla. Menciona que la aplicación depende de la institucionalidad y de la voluntad política. Por ejemplo, el expresidente Rafael Correa en Ecuador, si bien promovió la asamblea constituyente, estuvo muy en desacuerdo con los derechos de la naturaleza, y por lo tanto en esos 10 años de gobierno hubo muchas violaciones a estos derechos. Esto hizo que se cuestionara mucho a Ecuador desde fuera, diciendo que, si bien se reconocieron derechos a la naturaleza, se había acentuado el extractivismo. Explica que por supuesto se acentuó, porque no había voluntad política ni independencia de los poderes del Estado. Menciona que ahora tienen un gobierno que igual ha sido extractivista. No obstante, es un gobierno que ha dejado un poco más libre al poder judicial, por eso en el año 2020 han

<sup>6</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008

*...en los países en donde no se reconocen estos derechos la naturaleza es como una esclava, así lo que hace el derecho ambiental es determinar en qué medida se puede contaminar. Una cosa es decir cuánto daño le puedes hacer a tu esclavo, y otra muy distinta es declarar que los esclavos no debieran existir y que todas las personas son libres y son sujetos de derecho.*

celebrado varios casos que han sido positivos para la naturaleza. A continuación, da otros ejemplos de casos sobre derechos de la naturaleza en el mundo.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Da varios ejemplos sobre el reconocimiento de estos derechos en el mundo, como el río Whanganui en Nueva Zelanda o el río Atrato en Colombia. Para más información sobre estos casos y otros visitar: <https://www.therightsofnature.org/map-of-rights-of-nature/>



Por último, realiza una reflexión sobre el momento en el que nos encontramos. Cree que en Chile, especialmente siendo un país que privatiza el agua y donde se violan los derechos de la naturaleza repetidamente, tenemos una oportunidad histórica de cambiar la constitución después de una pandemia, que nos da

una lección de vida y nos demuestra que existe otro camino para la humanidad. Termina así, dando mucha esperanza y fuerza a Chile para el proceso constituyente, recalando que lo mejor que podemos hacer es reconocer los derechos de la naturaleza en la Constitución, para poder garantizarlos en un futuro cercano.

(Argentina) Abogado,  
Universidad de Buenos  
Aires, especialista en  
Derecho Ambiental.  
Presidente de la  
Asociación Argentina  
de Abogados  
Ambientalistas.  
Miembro del Tribunal  
Ético por los Derechos  
de la Naturaleza

## Enrique Viale

### ¿Cuáles son los alcances prácticos que tiene la labor de la defensa de la naturaleza?

El expositor parte reconociendo que Chile ha mostrado en el último tiempo un coraje impresionante, valora que el pueblo tome en sus manos su propio destino, logrando llegar a este proceso constituyente tan necesario. En este contexto y sentido, señala que es fundamental la necesidad de que Chile incorpore los derechos de la naturaleza. Es por ello que realizará un recuento de la naturaleza, la modernidad y el derecho para aportar a esta discusión.

En primer lugar, sostiene que en el inicio de la modernidad, la relación del ser humano y la naturaleza cambia, nos desconectamos y la concebimos como objeto de dominación, sin limitaciones ideológicas o filosóficas para que el ser humano conciba a la naturaleza como una mera materialidad, capaz de brindar riquezas infinitas que satisfagan los avances del nuevo modelo de producción que se iba consolidando.

Luego, cuando la sociedad empieza a darle derechos a los seres humanos (siglo XVII – XVIII), viene acompañado de algunas consideraciones, tales como el individualismo, donde el individuo es sujeto de derechos, y esto conlleva también el despojo de su entorno y el colocarse al margen de la naturaleza para al final, desde esa posición,

asumir los derechos sobre la naturaleza y consolidar el modelo capitalista. Durante este periodo se creyó que los recursos eran ilimitados (señala también que algunos aún lo creen). En América Latina esto se ve reforzado con la visión extractivista, donde la naturaleza entendida como fuente de recursos infinitos, nadie piensa a la naturaleza como algo que tiene un límite, y claramente el derecho acompaña esta relación.

Así, plantea que el derecho moderno consagra a la naturaleza y sus elementos como una cosa, susceptible de ser objeto del derecho de propiedad, y este entendido como absoluto e ilimitado, sabemos que los códigos civiles en América Latina (los primeros y actuales) lo consideran de esta forma, casi como absoluto e ilimitado. A partir de la década de los '70 del siglo pasado entra el derecho ambiental a jugar un papel, en el derecho moderno se regulan los daños a la naturaleza como se regulan los daños producidos a la propiedad, con una indemnización, posteriormente al daño. Así, la insuficiente regulación llevó a un movimiento internacional de los derechos ambientales, hacia un modelo del derecho ambiental donde la prevención del daño ambiental se impone, se debe actuar previamente y no post, porque no hay valoración económica que supla la ausencia de un río o la alteración de los glaciares, si todo tiene precio nada tiene valor se dice.

Dicho lo anterior, realiza un análisis de los derechos humanos y sus distintas generaciones, así en primer lugar señala que en el marco de los derechos humanos de primera generación

y en el sistema internacional de DDHH encontramos los Derechos Civiles y Políticos que se fundan en el valor "libertad" y están consagrados en las primeras constituciones. Los de segunda generación de mediados del siglo pasado, son los derechos económicos, sociales y culturales que ascienden sobre el valor igualdad, dando pie al constitucionalismo social y de democracia. Y finalmente, los de tercera generación son los de incidencia colectiva que se fundan sobre los valores paz y solidaridad, bajo la figura jurídica de derechos deberes. Es en este último donde entra el "derecho a un medioambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano", pero también el deber de preservarlo. Así entonces, algunos dicen que se completa la trilogía de la revolución francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

En materia ambiental, señala que no sólo se debe indemnizar a quien sufre alguna pérdida de sus bienes o derechos, sino que también se exige "recomponer", volver las cosas a su estado anterior. Para el derecho y los operadores jurídicos esta es una innovación, estamos acostumbrados a que la sentencia sea el momento final, sin embargo, en materia ambiental la sentencia es el medio; por ejemplo, una sentencia de hace 10 años que obliga a recomponer un riachuelo quizás aún no se puede cumplir.

Comenta entonces, que el derecho ambiental va integrándose en el resto de las materias, por ejemplo, en el derecho penal tenemos los delitos ecológicos. La naturaleza no puede ir a tribunales y eso tiene que ser resuelto por el

derecho en su totalidad, la incidencia del medio ambiente es clave y está clara.

Luego el expositor pregunta, ¿por qué una de las cosas donde más existe impunidad es en materia ambiental?, y ejemplifica esto con un hecho ocurrido el año 2020 en Argentina, donde se quemó un millón de hectáreas de bosque nativos y humedales, y frente a lo cual no hay ni una persona responsable, ni penal ni civilmente. Cuestiona la diferencia frente a estos delitos con los delitos a la propiedad, y explica que esto tiene que ver con que el derecho ambiental es difuso y sus consecuencias se presentan de manera retardada en el tiempo, y el derecho está acostumbrado al “ahora”.

Finalmente, plantea que el derecho ambiental aportó dos principios fundamentales –pero no suficientes– que deben ser considerados en el debate constitucional: el principio preventivo y el principio precautorio. El primero actúa sobre la certidumbre, el segundo sobre la incertidumbre o sobre lo que no hay certeza científica o falta información. En la práctica, en América Latina el precautorio siempre se aplica al revés, termina siendo un “Principio temerario” porque en caso de duda ante posibles riesgos o impactos ambientales se permite seguir adelante en vez de no hacerlo.

Bajo esta línea, plantea que incluso con esos principios el derecho no ha logrado escapar integralmente de la filosofía positivista de la modernidad, que toma a la naturaleza como objeto de conocimiento y dominación, como un conjunto de elementos, además son las clases dominantes y los estados quienes continúan

*resulta inevitable  
promover un giro de esta  
visión antropocéntrica  
del derecho, hacia uno  
donde la naturaleza sea  
el foco de la atención;  
recordando a Eduardo  
Galeano, si una empresa  
tiene derechos, cómo  
no los va a tener la  
naturaleza.*

el discurso jurídico de acuerdo con sus intereses económicos, o directamente creando el derecho para que no sea un obstáculo al desarrollo, por ejemplo, el tratado binacional de complementariedad minera argentino-chileno una especie de tercer país creado por el derecho . Con este marco, resulta inevitable promover un giro de esta visión antropocéntrica del derecho, hacia uno donde la naturaleza sea el foco de la atención; recordando a Eduardo Galeano, si una empresa tiene derechos, cómo no los va a tener la naturaleza. Su aplicación efectiva choca con el modelo extractivista, ya que estos derechos tienen consecuencias muy concretas porque empieza a sacar del mercado a la naturaleza.

(Ecuador) Defensor de los Derechos de la Naturaleza (incluidos los derechos de la especie humana). Integrante del colectivo Yasunidos Guapondelig. Socio fundador de Kuska Estudio Jurídico y coordinador del Cabildo por el Agua de Cuenca

## David Fajardo

**Según su experiencia, ¿Qué aspectos se deben considerar a la hora de establecer un sistema de representación de la naturaleza que consagre de forma óptima la relación entre comunidades humanas y naturaleza?**

El expositor comienza haciendo una reflexión sobre quién defiende la naturaleza. El debate sobre derechos de la naturaleza conlleva la ruptura del esquema de pensamiento antropocentrista en el cual la naturaleza y el ser humano son dos cosas distintas, dos cosas separadas; y nos invita a pensar y entendernos como una especie más dentro del conjunto de elementos y especies que definimos dentro de este concepto amplio y general que conocemos como naturaleza. No es una cuestión de discurso, es una cuestión biológica.

David propone un sistema de representación abierto, en el que cualquier persona o individuo pueda representar a la naturaleza, dando la posibilidad de que quienes lo hagan sean grupos colectivos, organizaciones, sociedades, etcétera. Mientras más amplio sea el grupo humano que transmita la voz de la naturaleza, mucho más potente va a ser el proceso de defensa de sus derechos. Eso es algo que nos ha demostrado la práctica durante estos años en los que en Ecuador se han defendido los Derechos de la Naturaleza bajo el nuevo esquema que ha presentado la Constitución de 2008.

Así, cree necesario que se debe fortalecer el sistema de representación de la naturaleza con distintos enfoques. El primero es el enfoque ecosistémico. Nos invita a eliminar las fronteras que impone el modelo civilizatorio humano sobre los elementos de la naturaleza y sus propios límites biofísicos, y adaptar nuestras propias dinámicas y procesos a los límites propios que tiene la naturaleza. Para ello, se basa en cinco pasos que ha señalado la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza establece: El primero, la determinación de los actores y la definición del área del ecosistema donde se busca interactuar. El segundo, definir la estructura, función y el manejo del ecosistema donde las sociedades humanas están interactuando con el resto de los elementos. El tercer paso es definir con claridad cuáles son los aspectos económicos que en función de las propias funciones ecosistémicas, valga la redundancia, pueden desarrollarse en esos ecosistemas. El cuarto paso es el manejo adaptativo en el espacio, que se refiere no a cómo adaptamos los ecosistemas a las necesidades humanas, sino cómo adaptamos las necesidades humanas a los ecosistemas dentro de los cuales habitamos. Por último, el manejo adaptativo en el tiempo, que nos invita a establecer objetivos a mediano y largo plazo para transitar y transformar nuestras sociedades bajo los límites biofísicos de los ecosistemas en los que habitamos.

El segundo enfoque, es el enfoque de cuidados. Viene alimentado sobre todo desde las teorías y los saberes del ecofeminismo. El ecofeminismo nos invita a pensar principalmente que la

*...propone un sistema de representación abierto, en el que cualquier persona o individuo pueda representar a la naturaleza, dando la posibilidad de que quienes lo hagan sean grupos colectivos, organizaciones, sociedades, etcétera. Mientras más amplio sea el grupo humano que transmita la voz de la naturaleza, mucho más potente va a ser el proceso de defensa de sus derechos.*

naturaleza es una madre, pues la cantidad de funciones que se realizan en sus ecosistemas permiten la existencia y la reproducción de la vida. Además, dentro de este proceso evolutivo el ser humano no tiene el derecho de uso y ocupación de los sistemas y la biodiversidad, sino que una obligación biológica y ética de

cuidar de la naturaleza, los sistemas y la biodiversidad con la que interactuamos.

El tercer enfoque es el intercultural. Nos lleva al debate sobre qué entendemos por naturaleza. En la práctica, en el Ecuador, a las autoridades judiciales aún les cuesta muchísimo contextualizar el concepto. La naturaleza termina siendo un concepto amplio que para que tenga fines prácticos necesita ser asentado y entendido. Este enfoque intercultural propicia un diálogo que desde los saberes del sur se le conoce como “el diálogo de saberes”, entre lo que occidente define como naturaleza, y lo que en contraste y por ejemplo los pueblos originarios definen como tal. De este diálogo de saberes se nutre el constitucionalismo andino, el cual define tres principios –de diferenciación, de autopoiesis y de comunión–<sup>8</sup>, que son esenciales para poder conceptualizar a la naturaleza y poder asentarla en la práctica en los procesos judiciales y en la construcción de políticas públicas.

Luego, afirma que es necesario que exista el reconocimiento de los derechos de la naturaleza de manera transversal en un sistema normativo. Esto implica un reconocimiento a nivel constitucional, infraconstitucional, y a un nivel de un bloque de constitucionalidad, a través de normas internacionales.

Respecto a cuál es la relación entre la defensa de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, sin defender los derechos de la na-

turalidad es prácticamente imposible defender los derechos humanos, porque existe una relación insoslayable de la especie humana hacia la naturaleza.

Acerca del punto de cómo escuchar a la naturaleza, refiere que es crucial el enfoque intercultural. En las culturas occidentales la manera más adecuada o efectiva para hacerlo es mediante las ciencias (ciencias exactas, ciencias sociales). Pero, también desde las culturas originarias, desde el enfoque intercultural, se escucha a la naturaleza de una forma distinta. Desde las culturas originarias a lo largo de toda Latinoamérica y el mundo, cobra gran relevancia el poder escuchar a la naturaleza por medio de los saberes y prácticas. Ejemplifica con el concepto del senti-pensar o el co-razonar. Tanto los saberes que vienen desde la ciencia como los que vienen de los pueblos originarios tienen la misma relevancia, la misma importancia, y ambos deberían servir para fortalecer los derechos de la naturaleza.

Como punto final, cree que dentro de la Constitución chilena se deberían generar garantías normativas y judiciales para el acceso a la información, tanto estatal como privada, que tenga relevancia sobre la protección de la naturaleza y sus derechos. Luego, reconocer constitucionalmente la categoría de defensoras y defensores de la naturaleza, tanto a nivel individual como a nivel colectivo. Sobre esto ya se viene avanzando en instrumentos internacionales como el acuerdo de Escazú, pero es necesario que esto se asiente a nivel de nuestras constituciones.

8 Sobre aquello, se puede consultar a Ramiro Ávila Santamaría.

# Derechos de la Naturaleza y Economía: PRESENTE Y FUTURO

## **Participantes:**

Benjamín Sáez  
Eduardo Gudynas  
Alberto Acosta

FORO REALIZADO EL 18 DE MARZO DE 2021



Sociólogo de la Universidad de Chile. Bachiller con Mención en Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de Chile. Diplomado en Estadísticas de la Facultad de Matemáticas de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Investigador en temas relacionados con estadísticas del trabajo, análisis de microdatos sobre el trabajo remunerado y reproductivo, estructuras y formas de inserción de los hogares, seguridad social, extractivismo y territorio, historia social y metodologías de investigación social.

## Benjamín Sáez

**¿Qué características tienen las actividades extractivistas en el sistema económico chileno actual, en aspectos tales como las condiciones laborales y el impacto ambiental que generan?, ¿se pueden plantear alternativas a estas actividades, que aseguren calidad de vida para las personas?**

Benjamín comienza su presentación enumerando una serie de características de las actividades extractivistas<sup>9</sup>, dentro de las cuales se encuentran estadísticas que desmitifican ciertos prejuicios ligados a las mismas. Señala, por ejemplo, que en Chile sólo un 6% de los empleados asalariados trabajan en este tipo de actividades, lo cual equivale aproximadamente a unas 390.000 personas en todo el país. Asimismo, sostiene que es posible evidenciar una fuerte división del trabajo en términos de género, desarrollándose por un lado actividades “masculinizadas” como la minería y por otro lado actividades “feminizadas”, desarrolladas principalmente por mujeres, como la agricultura.

9 La presentación de Benjamín Sáez tuvo como eje central la exposición de los resultados identificados por la Fundación Sol en su publicación “Inversiones de las AFP en empresas extractivistas y de alto impacto ambiental”, de octubre de 2020.

Afirma que lo anterior no es en vano, pues se ha evidenciado una fuerte brecha de ingresos entre dichas actividades: en el sector minero la mediana de ingresos alcanza los \$800.000, es decir, la mitad de los trabajadores de este rubro obtienen un ingreso igual o inferior a ese monto, en tanto, la realidad en actividades como la agricultura, silvicultura, pesca y caza es que la mediana salarial está en \$300.000, lo cual supone un ingreso mensual incluso inferior al sueldo mínimo.

Otra característica señalada y que está presente en las actividades extractivistas es la precarización laboral, en la minería cerca de un 20% de los trabajadores del sector se encuentran desarrollando funciones bajo subcontrato o formas similares como el contrato de suministro, cifra que alcanza un 13% al considerar la globalidad de las actividades extractivistas en Chile.

En seguida, respecto de las denominadas “zonas de sacrificio”, Benjamín informa que en ellas, menos de la mitad de su población tiene participación en actividades económicas, cifra menor incluso al nivel nacional, el cual alcanza un promedio de 54% de ocupación en actividades económicas. Con estos datos, asevera, se puede desmitificar la arraigada creencia de que este tipo de actividades son las idóneas para generar empleos y garantizar una adecuada calidad de vida para sus trabajadores.

En cuanto a los impactos en la naturaleza y la vulneración de derechos, el expositor afirma que en Chile existe una característica muy

particular, la cual tiene relación con la generación de “circuitos de flujos de capitales”, que se ha construido a través del financiamiento de actividades extractivistas por medio de las Administradoras de Fondos de Pensiones. En aquel sentido, se ha identificado que el 76%

*...enumerando una serie de características de las actividades extractivistas, dentro de las cuales se encuentran estadísticas que desmitifican ciertos prejuicios ligados a las mismas. Señala, por ejemplo, que en Chile sólo un 6% de los empleados asalariados trabajan en este tipo de actividades, lo cual equivale aproximadamente a unas 390.000 personas en todo el país.*

de la inversión que realizan estas empresas se efectúa en actividades extractivistas, para precisar, cerca de un 46% de esta inversión se concentra solo en los sectores eléctricos y forestal. Este escenario propicia un sistema de administración de fondos previsionales que se ha convertido en un fondo de financiamiento de determinadas empresas y rubros, más que en un sistema de seguridad social.

Para graficar esta situación, Sáez expuso los siguientes datos: en pleno contexto de pandemia, en el año 2020, fortunas como las de Julio Ponce Lerou, ligadas a la explotación del litio, se vieron casi duplicadas; para graficar, en marzo del año 2020 su fortuna era cercana a los USD 1.700.000.000, en diciembre del mismo año esa fortuna ya ascendía a cerca de USD 3.500.000.000. Similar situación vivió el grupo Luksic, el cual en marzo del año 2020 tenía un patrimonio aproximado de USD 10.800.000.000, el cual en diciembre de 2020 su fortuna llegaba a USD 19.800.000.000. De igual forma, una empresa como Antofagasta Minerals, ligada al grupo Luksic, que se ha visto involucrada en grandes controversias ambientales ha aumentado sus ingresos prácticamente en un 3%, los cuales ascienden a una suma cercana a los USD 5.000.000.000.

Luego, el expositor se refiere a los ingresos de Antofagasta Minerals, contrastando los USD 5.000.000.000, correspondientes al ingreso anual de esta empresa, con una de las grandes políticas anunciadas por este gobierno, como el pilar solidario, el cual, mediante el aumento de las pensiones básicas y su extensión al 80% más pobre de la población; junto con el aumento de las cotizaciones previsionales a un 6%, lo cual tiene un costo aproximado para el año 2033 de cerca de USD 4.500.000.000. Lo anterior significa que una de las políticas más relevantes que está poniendo sobre la mesa este gobierno, en pleno contexto de crisis, no alcanza de ser lo que en un año es capaz de generar una de estas empresas.

Finalmente, Benjamín efectúa una vinculación entre cómo este sistema de financiamiento de actividades extractivistas supone una vulneración a derechos sociales como la seguridad social, o a vivir en un medioambiente libre de contaminación, haciendo un llamado a que este tipo de situaciones sean revisadas y reformuladas, con el fin de acabar con las desigualdades enunciadas en su ponencia. Terminó concluyendo que el sistema económico chileno se encuentra estructurado para favorecer las actividades extractivistas, con las características que se han mencionado.

(Uruguay) Magíster en Ecología Social, Multiversidad Franciscana de América Latina (Montevideo) y Pontificia Facultad San Buenaventura (Roma). Secretario Ejecutivo e Investigador del Centro Latinoamericano de Ecología Social (CLAES). Investigador asociado en el Departamento de Antropología de la Universidad California, Davis; y Duggan fellow del Natural Resources Defense Council de EE.UU. Ha sido experto en el Programa de Desarrollo Local Sostenible Amazónico en los seis países de la cuenca amazónica de la Fundación Friedrich Ebert. Autor de numerosas publicaciones, entre ellas los libros “Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales”, “Extractivismos y corrupción. Anatomía de una íntima relación” y “Violencia y derechos en los extractivismos. Extracciones en Bolivia y América Latina”

## Eduardo Gudynas

**¿Es compatible una economía extractivista con el resguardo de la naturaleza y sus derechos? En caso de no serlo, cuáles son las modificaciones que este sistema económico requiere para alcanzar dicho objetivo, teniendo presente la gran oportunidad que representa el inicio de un proceso constituyente**

Respondiendo de manera concisa, el expositor indica que es incompatible con los extractivismos la organización de una economía que sirva a la justicia social y a la justicia ambiental.

Argumentando lo anterior, refiere que en el caso de Chile, como en Perú o en Colombia, realmente lo que estamos viendo es una estrategia de desarrollo donde los extractivismos (minero, agrícola, forestal, etc., según cada país) tienen un gran peso, pero advierte que no es lo único que determina la economía del país, otros componentes del desarrollo nacional, por ejemplo la política de empleo o de seguridad social etc., también son parte del armado de esa estrategia. Así, señala que la importancia de los sectores extractivos como ocurre en Chile se debe a una forma muy particular de abordar la economía, donde hay una valoración privilegiada que es otorgada al valor económico y su desempeño en el mercado, como el principal mecanismo para la toma de decisiones en la política chilena y en las estrategias de desarrollo. Una valoración económica que está atada

a una valoración de utilidad, de beneficio, en relación con las personas. Añade que es una postura sistemática de las economías convencionales excluir valoraciones que sean distintas al valor económico.

En cambio, dice, los Derechos de la Naturaleza tienen dos particularidades asociadas: una primera que es parte de un mandato para hacer una apertura, una pluralidad de valores sobre lo que nos rodea, entonces, además de los valores económicos, valores utilitarios, también obliga a reconocer que hay valores estéticos, religiosos, culturales, etc., pluralizando los valores que otorgan las personas, y pone una alerta, no se puede valorar sólo a partir del valor económico. Cuando se dice que es un valor propio, se reconoce que más allá de que existan personas para valorarlo, ese ser vivo, ese ambiente, ese conjunto entre lo inanimado y lo viviente tienen valores en sí mismo que son independientes de la presencia de los humanos o de los usos para los humanos. Por lo tanto, la racionalidad para incidir en la toma de decisiones es que la protección de un sitio no tiene por qué demostrar que es económicamente beneficiosa, sino lo que tiene que asegurarse es que sirva a la protección de las especies y los ecosistemas.

En segundo lugar, Eduardo refiere al argumento de crítica extendida hacia los Derechos de la Naturaleza, de que se generará una naturaleza intocada, llevando hacia el cataclismo económico de los países. Ante ello, aclara que los Derechos de la Naturaleza no hablan de un ambiente externo intocado, sino que indican

que el ser humano tiene la responsabilidad y el mandato de aprovechar los recursos naturales sin poner en riesgo la sobrevivencia de esas especies y la permanencia de esos ecosistemas. Lo anterior, implica estrategias de desarrollo que se acompañan con los ritmos y posibilidades de cada uno de los ecosistemas y cada una de las especies que hay en nuestros países.

*...los Derechos de la Naturaleza no hablan de un ambiente externo intocado, sino que indican que el ser humano tiene la responsabilidad y el mandato de aprovechar los recursos naturales sin poner en riesgo la sobrevivencia de esas especies y la permanencia de esos ecosistemas*

Luego, sobre las transiciones, señala que armar transiciones para salir de esto es compli-

cado. Indica que las opciones también incluyen mirar las experiencias de los países vecinos y él cree que ahí hay dos experiencias claves para la situación constituyente chilena, siendo para él la formulación de Ecuador la mejor, ya que está el camino de los derechos de las personas tradicionales, derechos humanos, derecho a la calidad de vida, derecho a la salud, etc., que no se oponen, sino que se articulan con los Derechos de la Naturaleza que son derechos para la naturaleza en sí misma.

Compara la experiencia anterior con el texto constitucional boliviano y los dos intentos que hubo de reformular los vacíos que quedaron sobre los Derechos de la Naturaleza a través de dos leyes marco<sup>10</sup>, y concluye que esos vacíos no se solucionaron, en parte porque estas leyes marco no podían resolver una contradicción en el texto constitucional, advirtiendo para el caso chileno que es necesario mirar con lupa las palabras.

Por último, apunta a temas básicos que se deben discutir con los constituyentes:

Primero, cuál es el marco constitucional que asegure pluralidad de valores, y que no se termine en un texto constitucional que termine favoreciendo únicamente el valor económico.

Segundo, advierte que la Constitución no es un lugar para poner mandatos morales, entonces, hay que separar los mecanismos de valoración, qué es o no sujeto u objeto de valor, de mandatos morales, de si soy bueno, soy malo, soy justo o injusto. Las constituciones no están para esos mecanismos morales porque tenemos que reconocer que hay una pluralidad de moralidades en la sociedad.

Tercero, la Constitución también debe, para asegurar los derechos tradicionales a un ambiente sano (y ojalá que incluya Derechos de la Naturaleza), determinar los mecanismos de control ciudadano para que eso funcione. Necesitamos un mecanismo que asegure la participación ciudadana para regular el mercado y al Estado, en cuanto a la propiedad y al acceso de los recursos naturales, mecanismos de toma de decisiones que incorporen variables además de las económicas, es decir, variables sociales, culturales, ecológicas, territoriales, particularidades regionales dentro de Chile, pero, además, mecanismos ciudadanos que aseguren que aquellos que incumplen esas normas tengan una fiscalización y un castigo efectivo.

<sup>10</sup> Ley de Derechos de la Madre Tierra; y Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

## Alberto Acosta

**¿Qué elementos considera necesarios para transitar hacia un sistema social y económico que respete a la naturaleza y a las personas, considerando el actual proceso constituyente chileno?**

El expositor comienza refiriéndose al proceso constituyente chileno. Señala que este momento constituye una oportunidad para repensar un país que demanda cambios profundos y estructurales, que resuelvan los problemas actuales, proyectando una sociedad en la que se pueda vivir en armonía entre las personas y la naturaleza.

Entrando en la pregunta, señala que la economía dominante parte de una doble premisa que, a su juicio, es una de las causantes de los graves problemas que atraviesan los seres humanos y los seres no humanos. El ser humano tiende a utilizar una lógica de privatización y control de la naturaleza, lo cual afecta a la comunidad natural y, además, conlleva la individualización del ser humano en la comunidad.

Agrega que el pensamiento económico que se ha consolidado otorga un papel pasivo a la naturaleza, en tanto esta se ha convertido en un campo para ofrecer recursos naturales o para depositar desechos, lo que conduce a la mercantilización y financiarización de la misma, como dos elementos complementarios en la lógica de la acumulación del capital.

Luego, se refiere a las escuelas marginalistas y neoclásicas, señalando que estas corrompieron la economía, transformando a la naturaleza de sujeto a objeto dentro del circuito de producción y consumo. A partir de ello, dentro de las demandas de valorización del capital se ha ido construyendo la economía “moderna”.

Señala que, en los inicios de la década de 1970, se comenzó a hablar de los límites del crecimiento económico. El conocido como informe Meadows –Club de Roma– concluyó que el crecimiento económico permanente no podía continuar y fue, ante estos límites, que se comenzó a pensar de qué manera se puede mantener una relación sustentable entre economía, sociedad y naturaleza. Sin embargo, la economía imperante fortalece las intenciones de mercantilización y de financiarización, es por ello que se comienza a hablar de capitalismo verde, economía verde, PIB verde, llegando incluso a tener mercados del clima, de carbono o un mercado donde todo puede ser sujeto de mercantilización; lo que ahonda más y más los problemas. El saldo de todo esto es la ruptura del metabolismo social y natural, ya que los equilibrios ecológicos están siendo superados de forma dramática.

Alberto sostiene que, tenemos la oportunidad de comenzar a reflexionar sobre algunos mecanismos que permitan reencontrarnos con niveles de racionalidad social y ecológica, es decir, cómo sentar sociedades más equitativas e igualitarias y cómo establecemos relaciones de armonía con la naturaleza que garanticen

la existencia de estas sociedades. De aquí surgen los derechos de la naturaleza y, en el caso ecuatoriano, la matriz viene del mundo indígena. Cuando los indígenas hablan de la madre tierra, no hacen una aproximación figurativa, sino que la entienden como una realidad, pero, por otro lado, existían las propuestas de otros sectores que defendían distintos ámbitos de la realidad ecuatoriana, afectados por el extractivismo, por la urbanización desbocada o por cualquier otra forma de destrucción de la naturaleza. Lo anterior, dio paso a lo que el expositor denomina como “mestizaje jurídico”, ya que, en la práctica, en el mundo indígena estos derechos no se demandan, pero sí permiten enriquecer a los derechos de la naturaleza, que son derechos biocéntricos, en tanto no tienen por objeto atender demandas de las personas.

¿Cómo hacer realidad los derechos de la naturaleza?

- › Cuestionando la economía convencional, desbaratando el “triángulo dominante”. En su opinión, la economía debe estar siempre subordinada a las demandas de los seres humanos, si no, no es una economía que mejore las condiciones de vida de la gente. Y los seres humanos deben vivir siempre en armonía con la naturaleza.
- › Construyendo relaciones económicas, de consumo y producción, que respeten los ciclos de la naturaleza, para lo cual se debe entender la relacionalidad.



¿Qué se requiere en una nueva Constitución?

- › Que los derechos sean progresivos, que no haya regresividad;
- › Que se garantice la relación de armonía con la naturaleza y la equidad social;
- › Participación, como consultas previas, libres e informadas, consultas populares para avanzar en la toma de decisiones;
- › Principio de precaución y pluralidad de valores;
- › Mecanismos de protección y conservación;
- › Mecanismos que permitan controlar los impactos ambientales, para prevenir, detener o restaurar afectaciones ambientales, lo cual es fundamental;
- › En el caso chileno, enfatiza la importancia de eliminar los territorios conocidos como “Zonas de Sacrificio”. Esto pasa por un nuevo ordenamiento territorial.
- › Contar con una Superintendencia Ambiental y una Defensoría del Pueblo y de la Naturaleza, para que la Defensoría, desde el pueblo, vele tanto por los derechos humanos como por los derechos de la naturaleza;
- › Capacidad para hacer realidad diálogos de saberes. No solo hay que incorporar el conocimiento de la ciencia y tecnologías, sino que recuperar saberes de pueblos originarios, lo que abrirá aún más el debate, dado que estos pueblos entienden como vivir en armonía con la naturaleza.

*...el pensamiento económico que se ha consolidado otorga un papel pasivo a la naturaleza, en tanto esta se ha convertido en un campo para ofrecer recursos naturales o para depositar desechos, lo que conduce a la mercantilización y financiarización de la misma, como dos elementos complementarios en la lógica de la acumulación del capital.*

Finalmente, señala que la constitución chilena puede abrir la puerta para un gran debate en América, la cual debe dar paso a una nueva política, economía y ética, que se sustente en la profundización permanente de la democracia y el debilitamiento del poder económico concentrado.

## CONCLUSIONES

**E**l material que aquí presentamos es una invitación a la reflexión, en el que se exponen solo algunas de las aristas que esta temática presenta, sin pretender agotarla. En primer término, el objetivo de estos espacios fue visibilizar un debate jurídico y cultural que ha cruzado el mundo entero, pasando por culturas tan diversas como las de India, Nueva Zelanda, Estados Unidos, Ecuador y Colombia, y respecto del cual nuestro país se encuentra en deuda, siendo el proceso constituyente una gran oportunidad para tratar este debate, como es posible apreciar en los diversos foros, artículos e instancias de discusión que podemos encontrar al respecto estos días.

Así también, buscamos conocer y observar las aristas e implicancias que ha tenido este tema en el derecho comparado, particularmente latinoamericano, como también dar lugar a las voces locales que contextualizan y dan luces sobre el camino a seguir para lograr una protección efectiva de la naturaleza. Destacamos dentro de lo expuesto temas como el valor intrínseco de la naturaleza, la importancia del reconocimiento jurídico de conocimientos y principios ancestrales de los pueblos indígenas, la necesidad de poner límites al poder en la Nueva Constitución, la idea de que las personas somos

parte de la naturaleza y no superiores a ella, entre otras.

Estos espacios nos llevan a pensar que la posible consagración de los Derechos de la Naturaleza en el sistema normativo, si bien es importante en sí misma, también abre el debate e invita a una reflexión profunda sobre nuestra relación con la naturaleza y sus elementos; naturaleza que, en toda su complejidad, especies y ecosistemas, es invisibilizada y vista como un objeto, como recursos apropiables, pero sin la cual es imposible la vida, menos aún la satisfacción de los derechos humanos, *sin naturaleza no hay derechos*. En tiempos de múltiples crisis, ideas como las aquí presentes pueden dar lugar a nuevas preguntas, a conversaciones, investigaciones y debates e, idealmente, llevarnos a soluciones que permitan asegurar el bienestar de las personas y la existencia de

los ecosistemas, entendiéndonos y reconociéndonos como parte de ellos.

Como dice Vandana Shiva: “Necesitamos otro sistema, y ese otro sistema es la Democracia de la Tierra, ese otro sistema es el reconocimiento de que somos solo una más entre otras especies, que tenemos el deber de proteger a las demás, pero, tal como todas las especies sobre la tierra que tienen el derecho de desarrollarse y proveerse del alimento que les da la tierra, nosotros también tenemos estos derechos fundamentales al agua y la comida. Estos derechos humanos están íntimamente conectados con los derechos de la naturaleza que son, desde mi punto de vista, los más significativos derechos humanos, la más importante lucha por la democracia de nuestros tiempos, es el más importante aspecto para la justicia, para la paz y para la sostenibilidad.”<sup>11</sup>

11 SHIVA, Vandana (noviembre de 2011) “Democracia de la Tierra y Derechos de la Naturaleza”, Seminario “Derechos de la Naturaleza y Sumak Kawsay una visión desde los pueblos del Sur”, Quito, Ecuador.

## Bibliografía

- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Disponible en:  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)
- Caso Quintero Puchuncaví: sentencia de la Corte Suprema, causa rol 5888-2019, de fecha 28 de mayo de 2019. Disponible en:  
<https://media.elmostrador.cl/2019/05/suprema-quintero.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (2008) Disponible en:  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Constitución Política de la República de Chile (1980). Disponible en:  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302> (versión actualizada al 28 de abril de 2021)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia. Disponible en:  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)
- Decretos de escasez vigentes en Chile (Dirección General de Aguas), Abril 2021. Disponible en:  
[https://dga.mop.gob.cl/DGADocumentos/Decretos\\_vigentes.jpg](https://dga.mop.gob.cl/DGADocumentos/Decretos_vigentes.jpg)
- Decreto Ley 701, promulgado el 15 de octubre de 1974, que fija el régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la Materia. Disponible en:  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6294>
- GALEANO, Eduardo (2008), “La naturaleza no es muda”.  
<https://servicioskoinonia.org/agenda/archivo/obra.php?ncodigo=754>
- “Inversiones de las AFP en empresas extractivas y de alto impacto ambiental” (2020), Estudio de Fundación Sol. Texto disponible en:  
<https://fundacionsol.cl/blog/estudios-2/post/inversiones-de-las-afp-en-empresas-extractivas-y-de-alto-impacto-ambiental-6684>
- Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia (ley N° 71, de 2010). Disponible en:  
<http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%C2%B0%20071%20DERECHOS%20DE%20LA%20MADRE%20TIERRA.pdf>

- Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de Bolivia (ley N° 300, de 2012). Disponible en:  
<http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%C2%B0%20300%20MARCO%20DE%20LA%20MADRE%20TIERRA.pdf>
- Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza, Ecuador. Disponible en:  
<https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/>
- Pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012. Disponible en:  
[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_245\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf)
- Río Whanganui: Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017. Disponible en:  
<https://www.legislation.govt.nz/act/public/2017/0007/latest/whole.html>
- SHIVA, Vandana (Noviembre de 2011) “Democracia de la Tierra y Derechos de la Naturaleza”, Seminario “Derechos de la Naturaleza y Sumak Kawsay una visión desde los pueblos del Sur”, Quito, Ecuador. Disponible en:  
[http://www.estudiosecologistas.org/documentos/publicaciones/Democracia\\_TierraDerechos\\_Naturaleza.pdf](http://www.estudiosecologistas.org/documentos/publicaciones/Democracia_TierraDerechos_Naturaleza.pdf)
- The limits to grow. Donella Meadows, Dennis Meadows, Jorgen Randers y William Behrens (1972). Disponible en:  
<http://www.donellameadows.org/wp-content/userfiles/Limits-to-Growth-digital-scan-version.pdf>

## Bibliografía recomendada

- ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ, Esperanza (2011), “La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política”, Quito, Ecuador: Editorial Abya-Yala.
- BAJPAI, Shrishtee y KOTHARI, Ashish (2017), “We Are the River, the River is Us”, en: “Economic and Political Weekly”, Vol. LII, N°37, India. Disponible en: [https://www.academia.edu/34660667/We\\_Are\\_the\\_River\\_the\\_River\\_Is\\_Us](https://www.academia.edu/34660667/We_Are_the_River_the_River_Is_Us)
- BONILLA Maldonado, Daniel (2019), “El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia”, en: “Revista Derecho del Estado 42”, Bogotá, Colombia.
- ESTUPIÑAN, Liliana, STORINI, Claudia, MARTÍNEZ, Rubén y CARVALHO, Fernando Antonio (2019), “La naturaleza como sujeto de Derechos en el Constitucionalismo Democrático”, Bogotá, Colombia: Editorial Universidad Libre.
- GREENE, Natalia y MUÑOZ, Gabriela (2013), “Los Derechos de la Naturaleza, son mis Derechos. Manual para el tratamiento de conflictos socioambientales bajo el nuevo marco de derechos constitucionales”.
- GUDYNAS, Eduardo (2010), “La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica”, en: “Tabula Rasa”, Núm. 13, Bogotá, Colombia.
- IPBES (2018), “The IPBES regional assessment report on biodiversity and ecosystem services for the Americas”, Bonn, Alemania. Disponible en: [https://ipbes.net/sites/default/files/2018\\_americas\\_full\\_report\\_book\\_v5\\_pages\\_0.pdf](https://ipbes.net/sites/default/files/2018_americas_full_report_book_v5_pages_0.pdf)
- LLASAG, Raúl (2018), “Constitucionalismo plurinacional desde los sumak kawsay y sus saberes. Plurinacionalidad desde abajo y plurinacionalidad desde arriba”, Quito, Ecuador.
- MACPHERSON, Elizabeth y O'DONNELL, Erin (2017), “¿Necesitan derechos los ríos? Comparando estructuras legales para la regularización de los ríos en Nueva Zelanda, Australia y Chile”, en: “Revista de Derecho Administrativo Económico”, N. 25, Santiago, Chile.
- R. BOYD, David (2020), “Los derechos de la naturaleza. Una revolución legal que podría salvar al mundo” (Santiago Vallejo Galárraga, Trad.), Bogotá, Colombia: Fundación Heinrich Böll Stiftung. (Obra original publicada en 2017). Disponible en: <https://co.boell.org/sites/default/files/2021-04/Derechos%20de%20la%20naturaleza%20Web.pdf>